

Señores

JUEZ DE TUTELA DE AGUACHICA CESAR (Reparto)

E.

S.

D.

Correo para radicar: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros
ACCIÓN: Acción De Tutela
APODERADO: **GABRIEL ÁNGEL BALLENA PATIÑO**

GABRIEL ÁNGEL BALLENA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 77179458 expedida en Aguachica Cesar, con Tarjeta Profesional 222277 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico game1931@yahoo.es inscrito en el SIRNA para efectos de notificaciones, como apoderado del señor **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga - Santander, con correo electrónico para notificaciones marlonmier@gmail.com, según poder **ESPECIAL** allegado con el presente documento, y, **obrando dentro del término procesal correspondiente, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y demás normas concordantes, en mi condición de apoderado especial, acudo a la judicatura a fin de que se garanticen, se protejan y sean eficaces los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, ingreso y ascenso en cargos públicos, derecho fundamental al mérito y la oportunidad, derecho fundamental a la igualdad, derecho fundamental a la dignidad humana y acceso a la justicia. por medio del presente escrito, instauo ACCION DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)- La Universidad Libre de Colombia - La Coordinación General de Convocatoria de Directivo Docentes y Docentes, con correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@cns.gov.co - notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co con fundamento en los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO: MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ, ingresó a la carrera docente en la Secretaría de Educación Departamental del Cesar (SED CESAR) en la Institución Educativa (IE) Laureano Gómez Castro de Aguachica - Cesar, mediante Decreto número 000176 de fecha 30/05/2007 con fecha de posesión de 04/06/2007 en calidad de provisionalidad, aportando hoja de vida con **certificado de estudio con título en ingeniería electrónica** que sustentan que es apto para aplicar al cargo.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dando cumplimiento al artículo 15 del decreto 3982 del 2006 procedió a conformar en estricto orden de méritos y como resultado de los puntajes obtenidos en las pruebas, la lista de elegibles para los cargos de Directivos Docentes y Docentes de acuerdo a los cargos convocados para el Departamento del Cesar, y según resolución número 512 del 24 de febrero de 2010 se encuentra relacionado el docente **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13746452 con título de Ingeniería Electrónica, Especialista en Informática Educativa, quién concursó en el nivel de Educación Secundaria.

TERCERO: MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ fue nombrado en periodo de prueba mediante decreto número 000205 del 13 de mayo del 2010 en el Centro Educativo Luis Alberto Badillo del municipio de la Gloria, Cesar, según convocatoria número 069 del 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

donde convocó a concurso de méritos para proveer los cargos Docentes y Directivos Docentes que se encuentren en provisionalidad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental, convocatoria donde **se aportó el certificado de INGENIERÍA ELECTRÓNICA y TARJETA PROFESIONAL** de estudios requeridos para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes tales como diploma de pregrado y de especialización, mismos cargados para la presente convocatoria del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.

CUARTO: Mediante Decreto 000337 de 13 de junio del 2011 se nombra en propiedad al educador **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** en el Centro Educativo Luis Alberto Badillo del municipio de la Gloria, Cesar, donde se aporta hoja de vida con título en Ingeniería Electrónica, soporte mismo que se presenta para la presente convocatoria, del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes

QUINTO: Mediante resolución 005317 del 08 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, se verificó en el expediente que contiene el historial laboral del educador, que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2022, en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1757 de 2015, donde participó en la convocatoria Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa ECDF del año 2015 en la que es reubicado salarialmente por haber superado dicha prueba y haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.4.1.4.5.4 del Decreto 1757 de 2015 y 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.

SEXTO: Mediante Circular 0113 de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar (SED Cesar), se abre la convocatoria para la provisión de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de encargo, teniendo como fundamento la Circular No. 2017100000027 de la CNSC en donde señala que el aspirante debe acreditar los requisitos del cargo de directivo docente señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y competencias adoptado por el Ministerio de educación Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016. Dicha convocatoria se realizará aplicando el procedimiento establecido en la Resolución 007766 del 26 de octubre de 2017 y las modificaciones realizadas mediante la Resolución No. 002485 del 11 de abril de 2019.

SEXTO: Habiendo participado en la convocatoria expuesta en la Circular 0113 de la SED Cesar y cumpliendo con cada una de sus etapas, expuestas en la Resolución No. 002485 del 11 de abril de 2019, dentro de las que se contempla el estudio de la hoja de vida, con certificados y soportes, se adjuntó título que acredita el requisito de formación educativa mínima requerida para el cargo, como es **EL DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, mismo que se aportó en la reclamación en la plataforma SIMO para la actual convocatoria del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, mediante resolución 005999 de 09 de septiembre de 2019 de la SED Cesar, una vez finalizado el proceso de convocatoria para el encargo, y teniendo en cuenta el acta de calificaciones y los resultados de la prueba aplicada, se resuelve encargar como coordinador de la IE Guillermo León Valencia de Aguachica - Cesar, a **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**, por haber obtenido el mayor puntaje entre los que se postularon, evidenciando que cumplía con los requisitos mínimos de formación.

SEPTIMO: Habiéndose presentado nuevamente en la convocatoria para ascenso o reubicación salarial en la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa ECDF 2108-2019, mediante resolución 008141 de 21 de noviembre de 2019 de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, se verifica de nuevo su historial laboral, donde cumple con los requisitos establecidos para participar en dicha

convocatoria, en el artículo 2.4.1.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

OCTAVO: En curso el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, el docente **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**, se inscribe al mismo y carga los documentos o requisitos para tal fin, entre ellos, **EL DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, mismo que ha aportado en las convocatorias en precedencia, y que se ha tenido en cuenta para ingresar a la carrera docente y a los respectivos nombramientos por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

NOVENO: Según la certificación de la actualización de documentos cargados en la plataforma SIMO, dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha de actualización 17 de marzo de 2023, dentro de los términos establecidos por CNSC para tal fin, se evidencia **EL CARGUE DE LA TARJETA PROFESIONAL** como otros documentos para tener en cuenta en la revisión de la Verificación de los Requisitos Mínimos. En el detalle de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se detalla que el documento no es válido con la observación “que el documento no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo”

DÉCIMO: Señor Juez de Tutela, teniendo en cuenta la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, RESUELVE:

ART. 1º – Adopción del manual de funciones, requisitos y competencias. Adóptese el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenidos en el anexo técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ART. 2º – Obligatoriedad del manual de funciones, requisitos y competencias. Las disposiciones del manual de funciones, requisitos y competencias contenidas en el anexo técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

DÉCIMO PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, emite la Modificación del anexo técnico I “por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes Etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes”, en la que establece:

4.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

*4.1.2.1. Certificación de la Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional** o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Subrayado fuera de texto).*

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el Manual de Funciones, para el cargo de Coordinador como Requisito de formación académica, manifiesta:

- i. Licenciado en Educación
- ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.

Además, en el numeral 4.3 del anexo técnico se disponen los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes y establece los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, **O la Tarjeta Profesional**. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 4) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la actualización de documentos.
- 5) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 6) **Los demás documentos** que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

DÉCIMO TERCERO: Señor Juez de tutela, es un hecho evidente que en el punto 2 del numeral 4.3 del anexo técnico, definen como válido **presentar título académico o la tarjeta profesional para la Verificación de los Requisitos Mínimos**. Por tal motivo, al tener el título de Ingeniero Electrónico, aportar la tarjeta profesional, debe tenerse en cuenta como documento válido según el numeral 4.1.2 de la Modificación del Anexo Técnico I de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Según la RESOLUCIÓN 6N DE 2017 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines, en su artículo Segundo, establece el alcance de las matrículas profesionales y campo de acción o campo laboral de los ingenieros. Resuelve en el artículo mencionado:

ACOGER:

1. La idoneidad adquirida en el pregrado;
2. El perfil académico y/o ocupacional de la Institución de Educación Superior;
3. La Clasificación Nacional de Ocupaciones, actualizada por el SENA, o norma que la sustituya o complemente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 842 de 2003 que reglamenta el ejercicio de la ingeniería, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

DÉCIMO CUARTO: Sin embargo, en la etapa de verificación de requisitos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, se le notifica al accionante, que **la fecha de grado del DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, es ilegible, y por tanto es excluido del proceso de selección.**

DÉCIMO QUINTO: El 3 de abril de 2023 se presenta la reclamación frente a la ilegibilidad del **DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, se aporta nuevamente el documento mencionado de forma legible, más la respectiva acta.

DÉCIMO SEXTO: Las entidades accionadas en la presente acción de tutela, en respuesta a la reclamación de fecha 03 de abril de 2023, ratifican la ilegibilidad del documento, sin ningún tipo de evidencia científica que así lo acredite, **E INCLUSO, SIN TENER EN CUENTA LA TARJETA PROFESIONAL QUE MI PODERDANTE APORTARA AL PROCESO**, para que pueda contrariar el documento original que se tiene, y confirman su estado de INADMITIDO y no continuidad en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.

DÉCIMO SEPTIMO: La posición de las entidades accionadas en la presente acción de tutela, vulneran y desconocen los derechos fundamentales invocados en el escrito petitorio, pues el documento **APORTADO AL CONCURSO**, desde una perspectiva real, es legible, y así en otras convocatorias, la C.N.S.C. lo ha considerado, al permitir el ingreso a la carrera docente del señor **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez de Tutela, Sírvase **ORDENAR a las entidades accionadas**, el amparo de los derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso administrativo, ingreso y ascenso en cargos públicos, derecho fundamental al mérito y la oportunidad, derecho fundamental a la igualdad, derecho fundamental a la dignidad humana y acceso a la justicia.

SEGUNDO: **ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)- La Universidad Libre de Colombia - La Coordinación General de Convocatoria de Directivo Docentes y Docentes, LA INCLUSIÓN** del docente señor **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga - Santander, para que continúe en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, y pueda ser evaluado en las diferentes etapas que hagan falta.

TERCERO: **ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)- La Universidad Libre de Colombia - La Coordinación General de Convocatoria de Directivo Docentes y Docentes**, tener como legible, acto y genuino, el **DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, mismo que ha servido para ser admitido por la (C.N.S.C.), en diferentes concursos para ingresar a la carrera docente.

CUARTO: **ORDENAR** a las entidades accionadas dejar sin efectos jurídicos la decisión emitida por la CNSC, donde se excluye al docente **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga - Santander, del

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.

QUINTO: Señor Juez de Tutela, Sírvase **ORDENAR a las entidades accionadas** Cambiar el resultado de **inadmitido** a **ADMITIDO** ya que MI PODERDANTE, el señor **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga - Santander, cumplió con los requisitos relacionados con el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

VINCULADOS

Señor Juez de Acción de tutela, de forma respetuosa, le solicito que a la presente acción constitucional sean vinculadas las siguientes autoridades administrativas: se vincule al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a fin de que certeza de los hechos y documentos que se debaten y referencian en la presente acción de tutela, a fin de amparar los derechos fundamentales conculcados.

DECLARACION BAJO JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial o administrativa competente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente acción constitucional, tiene como fundamento el artículo 13, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes al presente caso.

ARGUMENTO

La presente acción de tutela tiene como sustento la vulneración de los derechos fundamentales como al debido proceso administrativo, ingreso y ascenso en cargos públicos, derecho fundamental al mérito y la oportunidad, derecho fundamental a la igualdad, y el derecho fundamental a la dignidad humana y acceso a la justicia del accionante por parte de las entidades accionadas, **al excluir del proceso de selección** No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, docente señor **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga - Santander, por, según afirmación de las entidades accionadas, ser **ilegible** el **DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, requisito para ostentar la calidad de profesional en el área requerida, **FUE APORTADO, Y SE APORTÓ LA TARJETA PROFESIONAL.**

Señor juez de tutela, se acude a la presente acción por ser un medio eficaz que evitará un perjuicio irremediable, si se tiene en cuenta que el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes está en la etapa de valoración de antecedentes, e iniciando la etapa de citación a entrevistas y en ese sentido en un término no prolongado se constituirán las litas elegibles como resultado del agotamiento de las diferentes fases que lo componen.

Es de anotar, señor juez constitucional, que, sin ningún sustento probatorio o evidencia física, las entidades aquí accionadas, **Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)- La Universidad Libre de Colombia - La Coordinación General**

de Convocatoria de Directivo Docentes y Docentes, aleguen la ilegibilidad del diploma en comento, cuando de la prueba que aportó al presente plenario, sin esfuerzo alguno se denota legibilidad del **DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**.

El **DIPLOMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, es legible, auténtico e idóneo, y bajo ese entendido, se cargó o subió en el tiempo establecido, bajo los parámetros del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, a la plataforma SIMO, que para tal fin se determinara en las reglas del concurso vigente.

Señor Juez de acción de tutela, cabe resaltar que **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga – Santander, ingresó al empleo público docente desde el año 2007, y lo hizo aportando el diploma de **INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, a las diferentes entidades que para el efecto lo han solicitado, y ha sido el mismo documento, que hoy las entidades accionadas catalogan como de documento ilegible, sin parámetro alguno que soporte tal afirmación.

También es importante para la presente acción de tutela, destacar que ingresé al empleo docente por concurso organizado por la CNSC, y fue el mismo diploma que cargara o subiera al sistema dispuesto para tal fin por la entidad mencionada, y el diploma de **INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, **en los diferentes concursos para docentes, ha tenido la característica de ser un documento legible**, el cual de forma inexplicable, en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, resultare **ilegible**, y bajo ese argumento se excluyera **sin justificación** alguna del concurso a un docente que tiene todos los soportes, calidades, formación académica y experiencia para seguir en el proceso, y en todas sus etapas.

Ahora bien, el pasado 3 de abril de 2023, en la reclamación realizada a las entidades accionadas, y que se aporta como prueba o evidencia dentro de la presente acción constitucional, se volvió a enviar una copia digitalizada del diploma de **INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, **LEGIBLE**, y **como si fuera poco se aportó el acta que corroboraba la misma situación e información**, sin embargo, no fue razón suficiente para mostrar y comprobar las característica de autenticidad, veracidad, legibilidad y de unidad del documento, ante las entidades accionadas, que ratificaron la posición, afirmación o sentencia de exclusión del concurso, del docente **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.452 expedida en Bucaramanga – Santander.

Señor Juez de tutela, y para el presente caso, es de tenerse en cuenta que **LATARJETA PROFESIONAL** de mi poderdante fue cargada en el SIMO, en el tiempo establecido, y sin embargo, las entidades accionada, tampoco le dieron el valor suficiente, contrariando, por parte de los tutelados, la mismas reglas dispuestas para el caso, en el entendido que la **TARJETA PROFESIONAL EXLCYUE LOS DEMÁS DOCUMENTOS**, **pues en el texto se evidencia la expresión “O”** como se evidencia en los hechos, y en la norma del caso, es decir el numeral ítems 2 del numeral 4.2, del **ANEXO**, **en cual se adjunta a la presente acción constitucional**.

Señor Juez de tutela, es un hecho evidente que en el punto 2 del numeral 4.3 del anexo técnico, definen como válido **presentar título académico o la tarjeta profesional para la Verificación de los Requisitos Mínimos**. Por tal motivo, al tener el título de Ingeniero Electrónico, aportar la tarjeta profesional, debe tenerse

en cuenta como documento válido según el numeral 4.1.2 de la Modificación del Anexo Técnico I de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello señor juez de tutela, que la presente acción constitucional se justifica, pues se evidencia de forma fehaciente la vulneración de los derechos fundamentales como al debido proceso administrativo, ingreso y ascenso en cargos públicos, derecho fundamental al mérito y la oportunidad, derecho fundamental a la igualdad, y el derecho fundamental a la dignidad humana del accionante, y es la judicatura constitucional, la llamada a restablecer el orden jurídico vulnerado, para que en su lugar se pueda restablecer el sistema jurídico vigente, accediendo a la pretensiones o peticiones formuladas en la acción constitucional.

PRUEBAS

1. Decreto 000387 de 2011
2. Resolución 000214 de 2012
3. Resolución 5317 de 2016
4. Resolución 000980 de 2019
5. Resolución 5999 de 2019
6. Resolución 8141 de 2019
7. Resolución 002465 del 11 de abril de 2019
8. Resolución 007766 del 26 de octubre de 2017
9. Circular del 19 de junio del 2019
10. Circular 20171000000027
11. Pantallazo del título de Ingeniería electrónica legible en las condiciones en que se ha cargado ha la página del SIMO.
12. Pantallazo Plataforma SIMO
13. Pdf de Modificaciones anexo.
14. Reclamación de fecha 3 de abril de 2023
15. Respuesta a la reclamación de fecha 3 de abril de 2023
16. Certificado de Actualización Concurso.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: **MARLON ANDRÉS MIER PÉREZ**, con correo electrónico para notificaciones: marlonmier@gmail.com.

APODERADO DEL ACCIONANTE: game1931@yahoo.es.

ACCIONADO: La **Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)**- La Universidad Libre de Colombia - **La Coordinación General de Convocatoria de Directivo Docentes y Docentes**, con correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@cns.gov.co. La universidad Libre será notificada en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente:



GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO,
C.C. 77.179.458 expedida en Aguachica Cesar
Cel. 3162503414
Game1931@yahoo.es